

RADICADO N°: 2019-0134
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MIZAR PEÑA
DEMANDADO: PROTECCION S.A., COLPENSIONES Y ECOPETROL S.A.
PROVIDENCIA: AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE/ FIJA COSTAS

Resulta importante advertir que la tardanza en las decisiones obedece a que día por día, se congestionaba más y más este Juzgado, ello por la gran cantidad de procesos ordinarios, especiales, ejecutivos y constitucionales que se recibían a diario, pues hasta el mes de enero de dos mil veintiuno (2021) empezó el funcionamiento permanente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja. En igual medida, se quiere recalcar que el juzgado no cuenta con la planta de personal completa, de manera que brindar respuesta oportuna a los usuarios del servicio de justicia resulta casi imposible ante la escases de empleados.

Igualmente, se pone de presente el hecho de que en este Circuito judicial no hay una oficina exclusiva para los títulos judiciales debiendo la suscrita Juez junto con el secretario ingresar a la página del portal de depósitos judiciales Banco Agrario, a través de la plataforma web de la entidad financiera, efectuar su diligenciamiento y dar la orden de pago de los respectivos títulos judiciales, que de manera habitual los empleadores de esta municipalidad, en su mayoría contratistas de las grandes empresas como OXY, ECOPETROL S.A., entre otras, realizan consignaciones extrajudiciales a sus ex trabajadores, por concepto de salarios y prestaciones sociales, muchas veces sin mediar solicitud inicial, aspecto que dificulta el trámite.

Así mismo, se quiere recalcar que desde el día primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022) el suscrito se posesionó en propiedad como Secretario de este Despacho, de manera que los trámites necesarios para la obtención de las herramientas propias del cargo ralentizaron el avance del mismo, v.g. asignación usuario y clave en el portal web del Banco Agrario junto con su correspondiente trámite de firma electrónica, creación y habilitación de usuario TYBA, capacitación informal referente a la forma de realizar los emplazamientos, publicación de estados electrónicos, autorización, asociación, fraccionamiento y pago de títulos, entre otros.

En igual medida, la anterior situación ha conllevado a que, en dicho interregno, se hayan acumulado solicitudes de pagos de títulos, de manera que, durante el mes de marzo, y lo que va de abril, dicho aspecto ha sido prioritario, toda vez que, en gran medida, se tratan de derechos de trabajadores cuyo sustento se encuentra consignado a disposición de este Juzgado.

Aunado a lo anterior, se quiere poner de presente que fui designado por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga como escrutador, para las elecciones efectuadas el día 13 de marzo y 29 de mayo de los corrientes. Se aclara, que la labor encomendada se extendió hasta el día 17 de marzo y 30 de mayo respectivamente, de manera que durante dicho periodo no fue posible adelantar trámite alguno por parte de esta funcionaria y el empleado en comento.

Por último, se hace anotar, que el Juzgado en los meses de abril y mayo ha tenido un gran volumen de acciones de tutelas asignadas por reparto, acciones de tutela por vinculaciones, por vías de hechos, y en contra de este juzgado, así como fueros sindicales con ocasión de la liquidación de la empresa Fertilizantes Colombianos S.A., que tiene trámite preferente y perentorio.

Aclarado lo anterior me permito indicarle a su señoría que traigo el presente proceso que llegó del H. Tribunal Superior de Bucaramanga informándole que sería del caso proceder con la liquidación de costas, si no fuera porque se observa que en segunda instancia se revocó la sentencia de primera instancia y se hace necesario fijar las agencias en derecho de primera instancia, por lo que se hace necesario atender esta modificación.

Finalmente, la apoderada sustituta JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, presentó renuncia al poder. De igual manera, la abogada GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO, allegó sustitución de poder de antes mencionada.

Barrancabermeja, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

JOSÉ MIGUEL GARCÍA ORTIZ
SECRETARIO

RADICADO N°: 2019-0134
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MIZAR PEÑA
DEMANDADO: PROTECCION S.A., COLPENSIONES Y ECOPETROL S.A.
PROVIDENCIA: AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE/ FIJA COSTAS



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA**

J01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barrancabermeja, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 344/22

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ALBERTO MIZAR PEÑA
CONTRA PROTECCION S.A, COLPENSIONES Y ECOPETROL S.A.**

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, se procede a **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo resuelto por el Superior en la providencia que antecede.

En segunda medida, se encuentra que la **HONORABLE SALA LABORAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BUCARAMANGA, REVOCÓ** la sentencia proferida en primera instancia por el **JUZGADO TRANSITORIO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA** y en su lugar, referente a las costas, determinó:

“(…) SEGUNDO: SIN COSTAS en ésta instancia; las de primera serán de cargo del demandante y en favor de las demandadas”

Así las cosas, se fija como valor de agencias en derecho de la primera instancia **a cargo** del demandante, **LUIS ALBERTO MIZAR PEÑA** identificado con C.C. No. 13.894.804 y **a favor** **PROTECCION S.A.**, identificada con NIT No. 800.138.188-1, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con NIT No. 900.336.004-7 y **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT No. 899.999.068-1, la suma de **COP UN MILLON DE PESOS (COP \$1.000.000)**, que deberá ser pagada a las tres (03) entidades demandadas, es decir, la de **COP TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA TRES PESOS (COP \$333.333)**. Esta suma deberá tenerse en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, deberá el Secretario dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso y demás disposiciones pertinentes a las costas del proceso.

De otro lado, se **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por la profesional del derecho **JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.716.640 de Bucaramanga, y portadora de la tarjeta profesional número 246242 del C. S. Judicatura, como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Y se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1096.228.839 de Barrancabermeja, portadora de la tarjeta profesional No. 301392 del Consejo Superior de la Judicatura, como nueva apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y facultades otorgados mediante la sustitución de poder por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO,

RADICADO N°: 2019-0134
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MIZAR PEÑA
DEMANDADO: PROTECCION S.A., COLPENSIONES Y ECOPETROL S.A.
PROVIDENCIA: AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE/ FIJA COSTAS

identificado con la cedula de ciudadanía número 16.736.240, y portador de la tarjeta profesional número 56392 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S, identificada con Nit 900.253.759-1, en los términos y facultades otorgadas mediante escritura pública N° 3372 de fecha 02 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA MANCILLA MARTINEZ
JUEZ

El auto anterior se notifica por **ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 71 del 13/09/2022**. Para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/67>